



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, cinco (05) de octubre de 2023.

SECRETARIO. Al despacho, Informándole, que se encuentra señalada fecha del día 05 de octubre de 2023 para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.-

Provea-

MGUEL R. CASTAÑO PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00019-00
Accionante:	LUIS GARCIA QUINTERO
Accionado:	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Estando el presente asunto para escrutinio de la AUDIENCIA PARA ADELANTAR LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PROBATORIO, observa este censor judicial, que la presente demanda van encaminada a declarar la nulidad de traslado de régimen pensional, ello según los hechos de la demanda en la que indica que el demandante



primeramente estuvo afiliado al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA y luego fue trasladado a PROTECCION S.A sin que los asesores le hubiesen brindado una información clara sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional.

En ese orden, se observa a partir de la documental allegada con la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A, que el demandante además de estar afiliado a dicho fondo, estuvo también afiliado a PORVENIR S.A, por lo que a post de realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS es importante primeramente decidir sobre la posible integración del litisconsorcio necesario.

Por lo demás, y en aras de mantener el equilibrio procesal ante el adelantamiento de ciertos tramites subyacente al fin del proceso, es pertinente destacar primeramente lo dicho en el artículo 90 del C.G.P. que señala que **“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder ...”** actuación del deber legal de integración por parte de esta unidad judicial, que no fue realizada en su momento, pero que en virtud del numeral 5 del artículo 42 y del art. 132 del C.G.P. es posible adoptar en esta oportunidad el acto procesal tendiente a sanear el vicio del procedimiento observado, es decir, es claro que se hace necesaria la vinculación al proceso como litisconsorte necesario a PORVENIR SA.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 325 del C.G.P., en virtud de la obligación de saneamiento del proceso, se procederá a ordenar integrar debidamente el litisconsorcio necesario, conforme al artículo 61 del CGP,



vinculando a PORVENIR S.A, ello para no invalidar los tramites realizados y afecten el procedimiento realizado, pues no se han surtidos las audiencias de ley y que con la hoy integración de la litis no se violentan en forma alguna el derecho de defensa.

Por lo demás; este Juzgado dispondrá oficiosamente CITAR a PORVENIR S.A con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que dicha entidad puede estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará el mismo término legal para su comparecencia.

Por otra parte, y como se encuentra señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 05 de octubre de 2023, este Juzgado se abstendrá de realizarla, hasta tanto se notifique a la hoy vinculada. Cuya gestión estará a cargo de la secretaria de este Juzgado.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE de llevar a cabo la audiencia del día 05 de octubre de 2023 por las razones anotadas en la motiva del presente auto.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR como parte demandada a PORVENIR S.A. En consecuencia, NOTIFIQUESELE en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y déseles el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”.

TERCERO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente, la que estará a cargo de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a308893bfc76ef6be279bedc2ee2b32e525704a2081a0489ba69c28d08445**

Documento generado en 05/10/2023 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>